



INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR
CITE: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/Nº 01/2018

- A: MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- DE: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y
OBRAS PÚBLICAS – CIPOPOP
- REF.: INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR AL TRAMO CAMINERO: 14 DE
SEPTIEMBRE – DISTRITO 2 DE AGOSTO – COMUNIDAD IRPA GRANDE”
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPONTE DE LA PROVINCIA LARECAJA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

000026

FECHA: LA PAZ 24 DE JULIO DE 2018.

EN CUMPLIMIENTO A LO dispuesto por el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) de fecha 12 de julio de 2010, en sus artículos: 32, 34, 41 y 117, se tiene el presente informe de inspección ocular – IIO, fundamentado en los siguientes extremos de hecho y de derecho.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Hoja de Ruta No. 11369, adjunta Nota de fecha 05 de junio de 2018, con Cite: GAMT.DESP/EMV/Nº 146/2018, dirigido a Edgar Apaza Machaca- Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: “*Su Contenido*”, la misma hace referencia a declarar de prioridad la incorporación a la Red Departamental de Caminos del Departamento de La Paz, el Tramo Caminero 14 de Septiembre - Comunidad Irpa Grande, suscrito por Saturnino Quispe Lazo- Presidente del Concejo Municipal de Teoponte.
- 1.2. Nota de 04 de junio de 2018, sin número de cite, dirigido a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: “Solicitud de incorporación a la Red Departamental de Caminos el tramo Cruce 14 de Septiembre-Villa Aroma-Haurakasa- Irpa Grande”, suscrito por representantes de organizaciones sociales del Distrito Cantonal 2 de agosto.
- 1.3. Hoja de Ruta No. 2466, Adjunta Nota de fecha 16 de agosto de 2017, con Cite: H.C.M.T./S.Q.L./CITE:242, dirigido a Sarturnino Edgar Apaza, con referencia: “Solicitud de inspección ocular de camino del Municipio de Teoponte”, suscrito por Saturnino Quispe Lazo- Presidente del Concejo Municipal de Teoponte.
- 1.4. Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 01/2018-2019, aprobado en Sesión de Comisión CIPOPOP No. 01 de fecha 28/06/2018, el cual, aprueba realizar la inspección ocular al tramo caminero: “Comunidad 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Comunidad Irpa Grande”, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, en fecha 05 y 06 de julio de 2018.
- 1.5. Acta de Inspección Ocular No. 01/2018 de la Comisión-CIPOPOP de fecha 06 de julio de 2018, realizado en el Municipio de Teoponte, Distrito 2 de Agosto, en presencia de las autoridades s municipales y Diputada Nacional representante de la Provincia Larecaja.



II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277; señala que: "El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

2.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY No. 031 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Artículo 7. (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y

000025



garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). 1. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 30. (Gobierno Autónomo Departamental). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 96. (Transportes). IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental. 2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento. 3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento.

Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 137. (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

000004



2.3. REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE 12 DE JULIO DE 2010.

Artículo 1. (Naturaleza y Rol Constitucional). Las y los Asambleístas Departamentales, conforman la Asamblea Legislativa Departamental, que constituye el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, la misma está compuesta por cuarenta y cinco (45) Asambleístas electos por territorio, población, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 7. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 10. Realizar labores de fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes complementarias y el presente Reglamento.

Artículo 15. (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales). **2. Derecho a la Inviolabilidad personal.** En aplicación del artículo 151 de la Constitución Política del Estado las y los Asambleístas, durante y con posterioridad a su mandato gozaran de inviolabilidad personal por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen, realicen en el desempeño de sus funciones. Así como de la inviolabilidad de su domicilio, residencia y/o habitación. **4. Derecho a fiscalizar.** Las y los Asambleístas podrán requerir información y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público del Departamento, asimismo podrán fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental y toda empresa comunitaria, pública y mixta en las cuales tenga participación el Gobierno Departamental”.

Artículo 32. (Naturaleza). Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta, asimismo son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión elaboración y aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y de fiscalización, además de otros temas que le sean asignados según su competencia y especificidad en el marco de sus atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 34. (Funciones). Las Comisiones, se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación, tendrán en su área además de sus funciones específicas las siguientes: a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas Departamentales relacionadas con el sector o área de su competencia, d) Conocer, considerar e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea.

Artículo 41. (Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas). Es responsable de legislar, fiscalizar y deliberar sobre la adecuada ejecución de obras de infraestructura e infraestructura productiva en los sectores agrícola, pecuario, industrial, artesanal, obras y servicios públicos.

Artículo 112. (Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Las Resoluciones son disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el Gobierno Departamental, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental establecidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y las Leyes.

Artículo 117. (Inspección Ocular). a) Independientemente de los informes orales y/o escritos a solicitud de uno o más Asambleístas se podrá determinar la realización de la inspección, a objeto de verificar la información proporcionada y/o constatar el estado de un bien, obra, proyecto, programa, servicios Departamentales. c) Concluida la inspección se elevara un informe escrito al Pleno de la Asamblea el cual podrá ser aprobado o rechazado por voto de dos tercios del pleno de la Asamblea.

000023



III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Objeto.

El objeto principal de la inspección ocular, es conocer el estado de situación del tramo caminero: "Comunidad 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Comunidad Irpa Grande", ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz y considerar su incorporación a la Red Departamental de Caminos.

000022

DÍAS DE VIAJE:	DOS (2)
FECHA:	05 y 06 de julio de 2018
DESTINO:	Municipios de Teoponte - Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.
OBJETIVO:	Inspección Ocular al Tramo Caminero: "14 De Septiembre – Distrito 2 de Agosto – Comunidad Irpa Grande"

3.2. Responsables de la Inspección Ocular.

ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES	ASESORAMIENTO TÉCNICO
COMISION DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PUBLICAS – CIIPOP 1. Ismael Quispe Ticona 2. Edgar Teodoro Cala Chambi 3. Domingo Pinto Yale	1. Juan Carlos Mamani Mamani
	PERSONAL DE APOYO
	1.-Nestor Patana
TOTAL: (5) Cinco miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.)	
MEDIO DE TRANSPORTE: 1 (Un) vehículo pertenecientes a la Asambleístas Legislativa Departamentales de La Paz (A.L.D.L.P.)	

3.3. Desarrollo de la Actividad.

05/07/2018. Se partió de las instalaciones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) a horas 15:30 p.m., con destino hacia el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja, arribando a horas 20:00 p.m., al sector de Caranivi, donde se pernoctó.

06/07/2018. Se partido del Municipio de Caranavi rumbo a la Comunidad 14 de Septiembre, punto de inicio de la inspección, en el lugar se realizó una reunión de coordinación con las autoridades municipales, originarias, provinciales y organizaciones sociales para realizar la inspección ocular.

- 3.3.1. **Inspección Ocular, descripción del tramo caminero** "14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Comunidad Irpa Grande", ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.
- 3.3.2. El tramo caminero inicia en las Coordenadas, 15°39'58.5" Sur y 67° 42' 16.8" Oeste, Municipio de Teoponte, Comunidad 14 de septiembre.
- 3.3.3. El punto de inicio del tramo caminero tiene conexión con la Red Fundamental "Caranavi – Guanay".
- 3.3.4. El estado de la plataforma caminera está compuesto de suelo limo arcilloso, el mismo se encuentra en condiciones precarias.



- 3.3.5. El tramo caminero comprende un ancho de vía de 5 a 6 metros y un carril de sentido de ida y vuelta.
- 3.3.6. La plataforma caminera presenta un ancho estabilizado de calzada de cinco (5) metros sobre plataformas de ocho (8) metros.
- 3.3.7. El flujo vehicular que comprende el tramo caminero es considerable.
- 3.3.8. Por el ancho de vía que posee el tramo se presenta dificultad en la circulación vehicular. (intercepción vehicular).
- 3.3.9. Este tramo se encuentra en una zona vegetativa, en el trayecto se observó distintas producciones agrícolas, cacao, achuete, arroz, yuca y múltiples hectáreas frutales.
- 3.3.10. La topografía del tramo caminero es variable, presenta sectores ondulados, curvas bastante cerradas, zonas montañosas y planos.
- 3.3.11. El tramo caminero requiere corte y ampliación de vía en varios sectores.
- 3.3.12. Se observó dos (2) puentes vehiculares de 23 y 18 metros de luz, que favorecen al flujo vehicular.
- 3.3.13. El camino presenta una pendiente longitudinal máxima de 10% lo cual no es favorable por la topografía ondulada del terreno.
- 3.3.14. El camino presentan curvas verticales y horizontales con radios superiores a 15 metros.
- 3.3.15. Se observó que el tramo requiere diseño y corte de taludes para evitar deslizamientos
- 3.3.16. Se requiere mantenimiento vial en distintos sectores de las comunidades.
- 3.3.17. Este tramo caminero comprende una longitud aproximada de 70 kilómetros.
- 3.3.18. Las Comunidades que se beneficiaran son: Villa Aroma - San Julian - Margen Derecho - Kantuta B - Franz Tamayo – Trinidad – Sorata – Illimani - Espíritu Santo - Villa Aroma – Cordillera, ubicados en el Municipio de Teoponte.
- 3.3.19. El tramo caminero, Comunidad "14 de septiembre - Distrito 2 de Agosto - Comunidad Irpa Grande" cumple con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Supremo No. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998, para ser incorporado a la Red Departamental de Caminos de La Paz.

Finalmente la Inspección Ocular No. 01/2018 - 2019 concluyo a horas 18:00 p.m. en el Municipio de Teoponte, posteriormente las autoridades departamentales retornaron al Municipio de La Paz arribando a horas 12:00 p.m. del día 7 de julio 2018.

000021



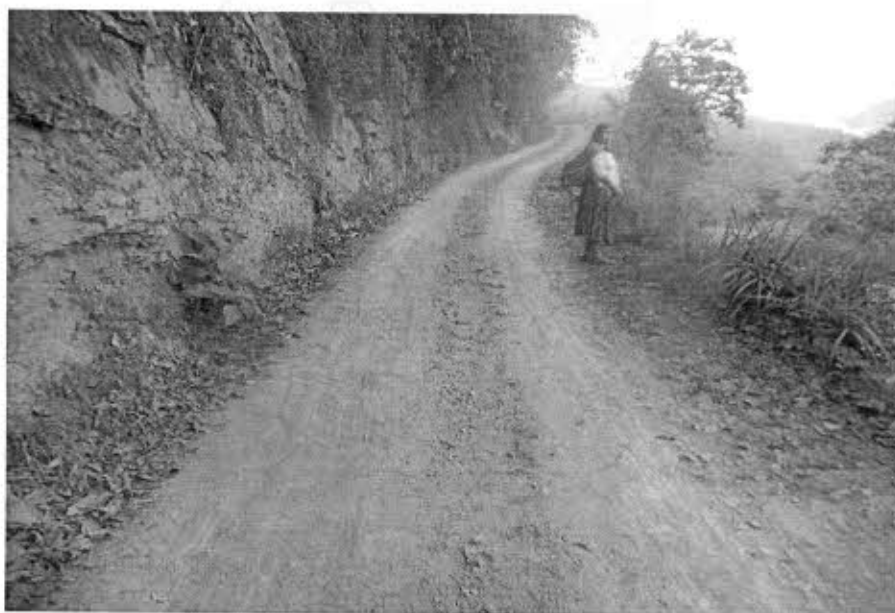
IV. RELATO FOTOGRÁFICO.

INSPECCIÓN OCULAR AL TRAMO CAMINERO: 14 DE SEPTIEMBRE – DISTRITO 2 DE AGOSTO – COMUNIDAD IRPA GRANDE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPONTE DE LA PROVINCIA LARECAJA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

000020



INICIO DE LA INSPECCIÓN OCULAR NO. 01/2018-2019 COMISIÓN CIIPOP

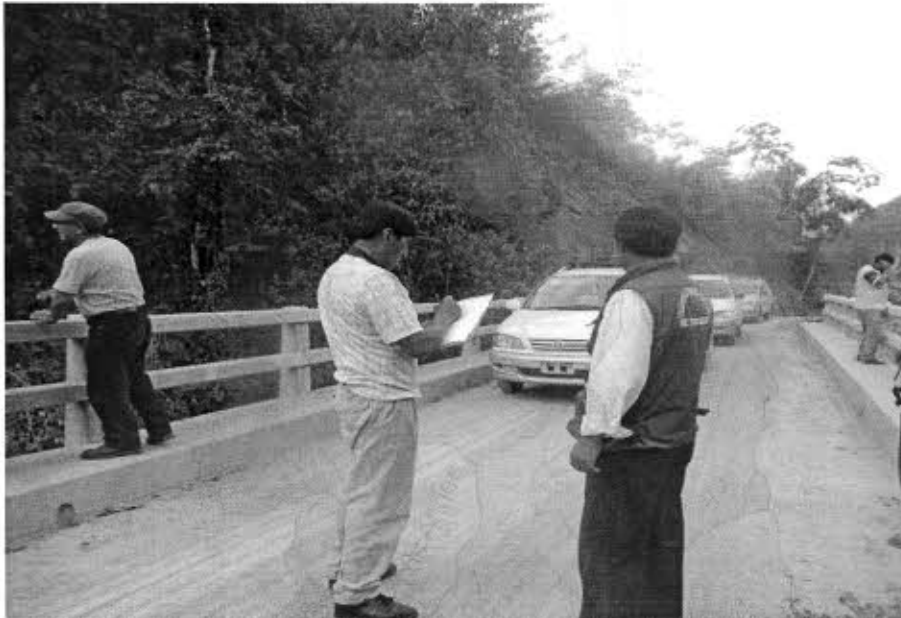


EL TRAMO CAMINERO INICIA EN LAS COORDENADAS: 15°39'58.5" S y 67° 42' 16.8" O (COMUNIDAD 14 DE SEPTIEMBRE)



EL TRAMO CAMINERO INTERCEPTA
CON RED FUNDAMENTAL "CARANAVI - GUANAY"

000019



PUENTE "14 DE SEPTIEMBRE" LONGITUD DE 23 METROS LUZ
SE OBSERVA UN FLUJO VEHICULAR CONSIDERABLE

